

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0005

1. Por secretaría desglórese el memorial visible a ítem 61 del cuaderno principal e incorpórese en la foliatura que corresponde (c.2).
2. Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esas entidades, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. De la misma forma, acredítese el diligenciamiento de los oficios de embargo ante las entidades bancarias destinatarias.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c23e6aabeabe34ede761a6965faf770703f8ca75755be94e82e76e3c9edb37**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0565

1. Por secretaría organícese los cuadernos No. 1 y 2 del expediente virtual, teniendo en cuenta el orden cronológico de los documentos obrantes para el presente asunto.
2. No se tiene en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada, ya que en estas se hace mención al Decreto 806 de 2020, pero a su vez al art. 292 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente, además, el enteramiento realizado mediante este Decreto solo resulta cuando las comunicaciones son remesadas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas, por lo anterior deberá enterar del auto que libra mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **a90aff845643ee3c276e0acb9f6df2eb60a7e2005d8c3715d3a5feed27b68e68**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0565

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20416685 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **453c28bc3f14fb314f098f6bc2b91c7619ac65552c6442cc939d41bbcca486db**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0633

1. Incorpórese a los autos la manifestación realizada por el apoderado ejecutante respecto a continuar el trámite correspondiente en la demanda que aquí se adelanta.
2. De conformidad con el escrito visible a ítem 18 del legajo, el despacho dispone aceptar como subrogatario de Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la suma de \$12.971.142,00, quien perseguirá el crédito en la porción solucionada.
3. Se reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos del poder conferido (ítem 16, c. 1).
4. Previo a seguir adelante la ejecución, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2021, esto es, allegue el original de los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36357b7ce844125bd28dce520f86631a6742474d5ff520c8dd0af18af83a56a2**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00662

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Coopfiscalía , contra Gloria Gutiérrez Blanco, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c34ff44a008303d288f509b2b7503864bf619637d608ac2814e4fabf5b96c9**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2020-00682

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, el demandado Alberto Cepeda rozo notificó del auto admisorio personalmente y dentro del término legal, allegó contestación, (item 41) sobre la cual se resolverá, una vez notificados todos los demandados.

4. Ínstese a la parte demandada para que dé cumplimiento a la carga procesal que prevén los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., acreditando el pago de la totalidad de los cánones arrendados.

En caso de haberse realizado un abono, se requiere al demandante para que proceda a indicarlos al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8be27ecb36cef7b296ed303e38055515c588b1e765d9b7378f6e42772a593d**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00749

1.No se tiene en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada, ya que en estas se hace mención del Decreto 806 de 2020, pero a su vez al citatorio y aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., que, aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente.

2. Se reconoce personería al abogado Juan Alejandro Pinilla Sánchez , como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 9 del expediente virtual).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ed32442295ca55b9c6132525b28f47ec175c4f4d17d8b9ac6d53961da99ca**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00825

1. Visto el escrito que precede (ítem 14), se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Nubia Esperanza Porrras Bello del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 15 de octubre de 2021.

2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 5 de septiembre de esta nulidad (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a143c93e886e6c1ad2db196c7742a6ac4152a619b503b86b8adb5b873d933**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2020-0833

De la solicitud de nulidad presentada por la parte de demandada córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 134 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ac1d4817bb9c159e335c7dea0f1e80e78a1594a043ec380afdfd9cd149416**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Servidumbre 2020-01035

Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcda989e2aaf7afa77b5c56bcbfd0db9e96e7a5e62bb6c416f4853863a6ce59**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-01087

1. Por secretaría organícese los cuadernos No. 1 y 2 del expediente virtual, teniendo en cuenta el orden cronológico de los documentos obrantes para el presente asunto, además, desglose los memoriales obrantes a ítem 05 y 06 del C2. E incorporelos en el cuaderno correspondiente.

2. La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de abril de 2022, esto es para que previo a decretar el emplazamiento solicitado, adelante el enteramiento de la orden de apremio en la dirección informada con anterioridad, esto es, "*KR 49 No. 134 A – 15 DE BOGOTÁ*".

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211187b53b49127dc141f60b33d16cea68303d1056d97d1585de8ddbd3b6455f

Documento generado en 15/06/2022 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01257

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha en el auto que decretó las medidas cautelares de 11 de marzo de 2022, en el sentido que es:

"Decretar el embargo del automotor identificado con la placa TAY-9133 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.", y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ebc50b067eb9460a493b788a9b53de5801661661e2a56fa11250934dc487c**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-01257

1. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30065350aaf165e5b93e2a85b7135fa2eea337883949ee84d8bf5a395f89318a**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2021-01354

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Enrique Díaz Gordillo del auto que admite la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 25 de abril de 2022.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, se concede amparo de pobreza al demandado. El amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Para el efecto el despacho designa a la abogada Astrid Daniela Rodriguez Buitrago, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones previstas en el artículo 154 del C.G.P. Líbrese comunicación.

Una vez la abogada acepte su cargo, se terminará de contabilizar los términos al citado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629c75f190b20aab855fbf4edadf2d6869b8d75309667304615edc9f82fcdda**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00572

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 6 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fondo de Empleados Almacenes Éxito- Presente, contra Julio César Sánchez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f2ed4381974f08ebd1a569db063b96a14c1e649229d6938e4b672abbca984**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00642

1. No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida a la ejecutada y vista a ítem 9, por cuanto no se remitió con antelación la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G del P.

2. Visto el escrito en el ítem 7 del expediente virtual, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada María Aurora Serrato Ordoñez del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada y remítase el traslado de la demanda a la dirección electrónica reseñada a ítem 7.

3. Por secretaría remítase el oficio visto a ítem 4 del expediente a la parte ejecutante, con el fin de que proceda a darle el trámite correspondiente, lo anterior de conformidad con el art. 125 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fc39209b6c0bf5a3ec3c40f25b6a893cd0d12ee83e9e2478f26019d48f4bd75b**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00844

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40698673 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Respeto a la entrega del título valor, se le pone de presente al ejecutante que este despacho viene atendiendo desde el mes de septiembre de 2021, de manera presencial en el horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que no es necesario pedir cita para acudir a las instalaciones.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6428223ac19f03d6cd4a15c754dd8bd8d8fe51d62d1b4a2777a35d450241b54**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00893

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40247798 denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Comunicación que deberá ser tramita por la parte demandante según lo establecido en el canon 125 de la citada obra.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27cf3e98d0f9d61d7d7b4cb247569bde053819f3ef07be6df967798b331f3e41

Documento generado en 15/06/2022 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00893

1. Téngase en cuenta que el demandado Abel Antonio Sánchez Osorio, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de apremio, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En firme esta providencia, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee0d7f6894c7417d253a189b1ca1d972e56913f0682c1ab3d37e87e307efb3**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2022-0117

1. Acéptase la caución prestada, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WNM-825
Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que procedan de conformidad.

2. Ínstese a la parte actora para que realice el enteramiento del auto admisorio a los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac507f251e68cda13006a4e22fab6234dbd60cd9a8fb9eec3ec4f708b1aeff0**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-00122

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, toda vez que el correo electrónico debe ser remitido al que utiliza el demandado, y en este caso corresponde al buzón de notificación del Ministerio de defensa.

Adicionalmente tampoco se allego el acuse de recibo en los términos de la citada norma.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc7dd2500ef6d29d980ade1a4232521b84966ddd4d5ff4056209f3012c9a16**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00147

Previo a resolver sobre la notificación allegada por el demandante, acredítese que se remitió la totalidad los anexos ordenados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la certificación allegada no da cuenta que se hubiera remitidos la aludidas documentales.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddda675650a15271936a2551c250f558c60c21ce11f746875c13f85187d81a9**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Efectividad 2022-0226

Por cuanto la reforma de la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Tania Mercedes Caviedes Argote y Wilber Ignacio Álvarez Feo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 52616689 - 79064369:

1. 3.212,4183 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2021 a 5 de enero de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$250.295.07 por intereses de plazo.
4. 100.031,3603 U.V.R. por saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20618335 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o

la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6df6720db61bab92f2fa0fd63edeb5f2882d8a91673a48718a756d9a0d3f62**
Documento generado en 15/06/2022 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Efectividad 2022-0299

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda ante el juez de conocimiento.
2. Menciónese la dirección electrónica de cada uno de los demandados.
3. Señálese la dirección física y que poseen los ejecutados para recibir notificaciones personales de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 77 de hoy 16 de junio a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6bb310e9c4d5948b8a3e7d978a86ea2d61c82067598a55cb911323ba697187**

Documento generado en 15/06/2022 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00382

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carece del estado de pago del precio o remuneración, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., art. 774).

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas se debe llenar la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1154 de 2020, en especial respecto a la información que se debe registrar en la plataforma establecida por ese fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 057 de hoy 5 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0389a9bd68069b72d284600addac5697f0a7a93d178914cf2769a0449ca54d1**
Documento generado en 04/05/2022 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO 2022-0382

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se encontró que en el proceso de la referencia se profirió auto que niega mandamiento de pago el 4 de mayo cursantes, sin embargo, por error se registró la actuación en el proceso 2021-00382 y se publicó en el micrositio.

Así las cosas, se realiza la notificación de conformidad al artículo 295 C.G.P del proveído antes reseñado mediante Estado No 077 del 16 de junio de 2022.

En constancia firma,

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria